



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00032-2020-1-5002-JR-PE-02
JUEZ : JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA
ESPECIALISTA : MILAGROS NANLY TITO TORRES
IMPUTADO : YAMILA JOHANNY OSORIO DELGADO
DELITO : COHECHO PASIVO IMPROPIO Y OTRO
AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN N.º 02

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Con el requerimiento de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** presentado por la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios -Equipo Especial, con motivo de la investigación que se sigue contra Yamila Osorio Delgado y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública -en la modalidad de cohecho pasivo impropio- y otro, en agravio del Estado; así como también, con los escritos subsanatorios N.º 4249-2020; y N.º 4296-2020 y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Que, en el presente caso, con fecha 10 de noviembre del año en curso, la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial solicitó ante esta judicatura, requerimiento de impedimento de salida del país en contra de Yamila Osorio Delgado por el plazo de dieciocho meses. No obstante, el mismo fue observado mediante Resolución N.º 1, pues el Ministerio Público no había consignado los datos de identificación de la defensa técnica de la investigada, a fin de realizar el diligenciamiento célere y resguardar el derecho de defensa y entre otras observaciones. Las mismas que, fueron subsanadas mediante escrito N.º 4249-2020, a través del cual, Fiscalía indicó lo siguiente: **1)** Que con fecha 3 de noviembre de 2020, el despacho fiscal se avocó al conocimiento de la presente investigación y procedió a notificar a la investigada en su domicilio legal, de acuerdo al artículo 127, inciso 3 del CPP. De modo que, es el único domicilio con el que cuenta el Ministerio Público, tanto más, si a la fecha la investigada no señaló domicilio procesal. De otro lado, refiere conforme a la Razón de fecha 12/11/2020 que la imputada registra como correo electrónico: yosoriogelgado18@gmail.com; **2)** que la Disposición Fiscal N.º 1, atribuye tanto el delito de cohecho pasivo impropio como el de asociación ilícita para delinquir; y **3)** cumple con especificar cada uno de los elementos de convicción que adjunta; así como la pertinencia de los mismos. Aunado a ello, frente a la insistencia del órgano jurisdiccional a fin de obtener los datos de representación de la defensa técnica de la investigada Osorio Delgado, el Ministerio Público presentó el escrito N.º 4296-2020, mediante el cual, pone a conocimiento de la judicatura el escrito de apersonamiento de de la referida investigada, quien se encuentra representada por los letrados Aldo Renato García Calderón y Anderson Abraham Ávila Triveli, domicilio procesal en la casilla N.º 7800 del Colegio de Abogados de Lima, correo electrónico garciacalderon@estudioagc.com y avilatrivelli@estudioagc.com

SEGUNDO: Al respecto, nuestro Código Procesal Penal regula en su artículo 295 la institución del impedimento de salida del país, en el cual prescribe que "(...) Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. (...)”.

TERCERO: Ahora bien, para la programación de audiencia que atienda el presente requerimiento, se debe precisar que se han establecido nuevos lineamientos mediante el “*Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria*”, aprobado con Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ del 25.06.2020, y las medidas dictadas por la Presidencia de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada con Resolución Administrativa N.º 00045-2020-P-CSNJPE-PJ del 01.07.2020, que sobre el particular ha ordenado la gestión de audiencias virtuales en tres fases: 1) Inicial o decisión para la promoción de la audiencia virtual, 2) Actos preparatorios de la audiencia virtual, y, 3) Realización y registro de la audiencia virtual.

CUARTO: Conforme a la primera fase precisada líneas arriba, el órgano jurisdiccional encuentra necesario la realización de la audiencia virtual para la atención del requerimiento de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** contra la investigada Yamila Osorio Delgado y, en su oportunidad, resolver lo que corresponda, garantizando el derecho de defensa y contradicción; tanto más si el entorno virtual resulta prioritario para no poner en peligro el derecho a la salud pública e integridad de las partes procesales; sin que exista alguna circunstancia que, por el momento, amerite la programación de modo presencial.

QUINTO: En dicho esquema, deberá procederse con la programación de la audiencia virtual para la atención de la solicitud presentada, en los términos establecidos en los artículos 295 y 296 CPP, en concordancia con el trámite previsto en el art. 271 CPP, y en un tiempo suficiente a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa e igualdad de armas que le asiste a las partes, toda vez que, el requerimiento consta de más de trescientos folios; y tanto más, si previo a la realización de la sesión de audiencia virtual, deberá desarrollarse la fase de actos preparatorios de la audiencia virtual.

SEXTO: Para tal fin, deberá actuarse conforme lo establecido en el punto 2.4.2 de la Resolución Administrativa N.º 00045-2020-P-CSNJPE-PJ del 01.07.2020, que señala “*Si el órgano jurisdiccional decidiera la realización de la audiencia virtual, dictará la resolución de convocatoria respectiva para la realización de la coordinación o conferencia de preparación previa a la audiencia virtual, la cual será gestionada por el especialista judicial de audiencias designado por las respectivas administradoras de los Módulos Penales (...) debiendo cumplirse lo previsto en el artículo 5.1, 5.2, 5.4 y 5.5 del “Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria” aprobado por la Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, suscribiéndose el formato de preparación de audiencias virtuales (anexo N.º 02), que deberá ser inserto al cuaderno o expediente judicial. El documento de acuerdos preparatorios será dado cuenta oportunamente al juez (...) quien dispondrá si notificación por casilla electrónica, en cumplimiento del artículo 5.5.1 del “Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria”, aprobado por la Resolución Administrativa precedentemente citada*”; razón por la cual, para la realización de dicha fase se hace necesario requerir a los sujetos procesales que **EN EL DÍA DE NOTIFICADOS, BAJO RESPONSABILIDAD**, proporcionen a través de un escrito, **número de celular y correo electrónico** (Gmail), que deberá ser enviado a la dirección electrónica mesadepartescnpp.sedcf@gmail.com (mesa de partes), con copia al correo mtitot@pj.gob.pe (especialista judicial de causas). Fase a cargo del área de gestión de



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

audiencias de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y que deberá realizarse en un plazo máximo de 24 horas antes de la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, a fin que la audiencia virtual se realice del mejor modo y con los soportes informáticos idóneos y suficientes.

Por estas consideraciones, el magistrado a cargo del segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Investigación Preparatoria, **DISPONE:**

1. **CONVOCAR** a audiencia de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** para el día **VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A HORAS 10:00 AM**, a realizarse por medio de uso tecnológico de videoconferencia (“Google Hangouts Meet”); para lo cual se requiere la presencia virtual obligatoria del representante del Ministerio Público y de la defensa técnica de la procesada Yamila Osorio Delgado.
2. En ese sentido, se **REQUIERE** a la Fiscalía y al abogado defensor de la investigada antes referida, que **EN EL DÍA DE NOTIFICADOS**, bajo responsabilidad, proporcionen a través de un escrito, número de celular y correo electrónico (Gmail), que deberá ser enviado a la dirección electrónica mesadepartescncpp.sedcf@gmail.com (mesa de partes), con copia al correo mtitot@pj.gob.pe (especialista judicial de causas).
3. **DISPONER** que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Especialista Judicial de Audiencias, designada para tal efecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el “Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria”- Fase de actos preparatorios de la audiencia virtual, aprobado con Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ del 25.06.2020, y las medidas dictadas por la Presidencia de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada con Resolución Administrativa N° 00045-2020-P-CSNJPE-PJ del 01.07.2020.
4. **NOTIFÍQUESE** al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada, se remita copias al órgano de control; y a la defensa técnica de la imputada Yamila Osorio Delgado, bajo apercibimiento en caso de no presentarse, de imponérsele la medida disciplinaria que corresponda, ser reemplazado en el acto de audiencia, de la representación legal de la citada investigada y con lo demás que establezca el artículo 85 del CPP.
5. **OFÍCIESE** al Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a fin de que designe un defensor público que represente y tutele los derechos de la procesada en caso no concurra la defensa particular de la investigada Yamila Osorio Delgado a la audiencia programada. *Notifíquese y Oficiese.* –